

Número 9

Diciembre 2023  
Publicación Semestral

ISSN 2992-7404

Revista de la  
Facultad de

# DERECHO

UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Universidad Veracruzana



# REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 9, Julio-Diciembre de 2023

Dra. Araceli Reyes López

Directora de la Facultad de Derecho

Dr. Roberto Monroy García

Coordinador

## **Consejo editorial:**

Dr. José Luis Zamora Valdés

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

## **Diseño de Portada:**

Mtro. Josue Roberto Moya Romero

DR © Universidad Veracruzana

La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Año 5, número 9, Julio-Diciembre, de 2023 es una publicación semestral editada y distribuida por la Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Derecho, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Zona Universitaria, C.P. 91090, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México. Con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo, No. 04-2018050209552200-203, de fecha 2 de mayo de 2018, con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-040514214800-102, de fecha 5 de abril de 2022, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, es una publicación electrónica, que se rige por la política de libre acceso a la ciencia jurídica. ISSN 2992-7404, correo electrónico: [rmonroy@uv.mx](mailto:rmonroy@uv.mx) y página web: <https://www.uv.mx/derecho/revista-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>. Coordinador del Comité editorial de la Facultad de Derecho y Coordinador responsable de la edición: Dr. Roberto Monroy García. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la postura del Comité editorial de la Facultad de Derecho, ni del Consejo editorial de la Revista. Cada autor se hace responsable de la originalidad de los contenidos y de las opiniones sustentadas en cada uno de los artículos. Se prohíbe la reproducción en cualquier forma de los contenidos en texto o en imágenes de esta publicación sin la autorización expresa del Comité editorial de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana. La consulta de esta publicación es gratuita.

*El derecho a una adecuada defensa y la interrelación de la defensa material y técnica en el proceso penal mexicano.*

Autores: Mtro. Josue Roberto Moya Romero y

Mtro. José Carlos Cabrera Rendón

**SUMARIO:**

*Introducción; I. Bases jurídicas del derecho a una defensa adecuada en el proceso penal mexicano; II. La interrelación de la defensa material y la defensa técnica del imputado en el proceso penal; III. Conclusiones; IV. Referencias.*

Palabras claves: Derecho a la Defensa; Defensa Material; Defensa Técnica; Proceso Penal

## **Introducción**

Una de las finalidades más trascendentales en la evolución del proceso penal en el sistema jurídico mexicano, es la de garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales de las partes que intervienen en el mismo. Tratándose de la figura del imputado, el derecho a una defensa adecuada, es uno de los pilares más importantes al hablar de una equidad procesal. En la legislación vigente, se pueden encontrar dos tipos de defensa a que tiene derecho el referido imputado, a saber: una defensa material, y; una defensa técnica. El conocer perfectamente el límite y alcance de cada una de ellas, otorga plena conciencia de la manera en que se han de utilizar dichas formas de defensa, en pro de una igualdad procesal de las partes y, más aún, evitando posibles sanciones y castigos del orden penal, derivado del desconocimiento de dichas figuras.

## **I. Bases jurídicas del derecho a una defensa adecuada en el proceso penal mexicano**

El derecho a una defensa adecuada, resulta ser un tema bastante importante, en materia del proceso penal mexicano, en virtud de que, de manera directa o indirecta, tiene relación con diversos tópicos que forman parte de un entramado que se ha venido fortaleciendo en la medida en que el derecho procesal en México ha evolucionado y madurado, como lo son el principio de presunción de inocencia, el equilibrio procesal de las partes y el debido proceso.

Es así que, cuando una persona es imputada o sujeta a un proceso penal, de manera inmediata se le debe garantizar que podrá defenderse en contra de cualquier acto emanado por la fiscalía o el órgano jurisdiccional competente, por lo que se deben considerar diversos requisitos para tal efecto, como lo es el contar con una defensa adecuada.

García Odgers evocado por Cruz Barney (2015) señala que el derecho a la defensa adecuada tiene manifestaciones concretas que son el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en el procedimiento y a contar con un abogado defensor que le proporcione la asistencia técnica necesaria.

Tratándose del derecho a la adecuada defensa, la misma se puede encontrar prevista en diversos ordenamientos jurídicos del sistema positivo mexicano vigente. Sin embargo, los más representativos o trascendentales resultan ser el artículo 1, 17 y 20 punto B fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 17, 113, y 115, entre otros del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a la letra señalan que:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

#### Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

...

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

Artículo 113. Derechos del Imputado El imputado tendrá los siguientes derechos:

IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

Artículo 115. Designación de Defensor

El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. A falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.

La intervención del Defensor no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

Como se logra deducir de lo hasta aquí señalado, toda persona sujeta a un proceso penal en calidad de imputado, tiene la posibilidad no solo de ser asistido por una persona profesional del Derecho, sino que puede, muto propio, participar activamente dentro del proceso en el cual se encuentra inmerso.

Ahora bien, si bien es cierto que el imputado en un proceso penal cuenta con elementos claves para la resolución del conflicto puesto que es quien vivió de primera mano los hechos controvertidos, y cuenta con una versión y elementos probatorios que sostengan su dicho, no menos cierto es que, en aras de proteger el equilibrio procesal de las partes y no violentar el debido proceso, es que se le otorga una participación sumamente activa e importante a la figura del licenciado en Derecho, quien ha de proporcionar todos los elementos jurídicos para una correcta y justa resolución del proceso en cuestión. Es así que dentro del derecho a la defensa adecuada podemos encontrar dos vertientes: la defensa material (llevada a cabo por el imputado

o sujeto a un proceso) y la defensa técnica (que es proporcionada por el abogado con que debe contar el referido procesado).

El ejercicio de una u otra de las vertientes de la defensa adecuada antes referidas, a fin de obtener la más justas de las resoluciones dentro de un proceso penal, resulta ser un cuestionamiento cuya respuesta es sumamente importante al momento de ejercer el derecho a una adecuada defensa, lo cual redundará en procesos penales con sentencias cada vez más justas, evitando el castigo (incluso excesivo) de las personas sujetas al proceso penal.

## **II. La interrelación de la defensa material y la defensa técnica del imputado en el proceso penal**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado en un proceso penal cuenta con el derecho fundamental e irrenunciable a la defensa. Esta defensa, puede ser técnica misma que se llevará a cabo por un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

No obstante, siguiendo con la lectura a dicho precepto normativo, se señala que dicha defensa técnica, se efectuará “sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo”.

De lo anterior, se colige que una defensa en materia penal, no solo corre a cargo del defensor (técnico legal); sino que, por el contrario, el imputado puede llevar a cabo una participación activa en el mismo, con el objeto de defenderse conforme más le convenga.

Algunos de los supuestos que nos permiten verificar la intervención propia del imputado en el proceso penal, los encontramos en los artículos 56, 66, 92, 113 y 114, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, y en cuya parte correspondiente señalan lo siguiente:

### **Código Nacional de Procedimientos Penales**

#### **Artículo 56. Presencia del imputado en las audiencias**

Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de quien o quienes integren el Órgano jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso, salvo disposición en contrario. El imputado no podrá retirarse de la audiencia sin autorización del Órgano jurisdiccional. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona y ocupará un asiento a lado de su defensor.

Sólo en casos excepcionales podrán disponerse medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, cuando ello sea una medida indispensable para salvaguardar la integridad física de los intervinientes en la audiencia.

Si el imputado se rehúsa a permanecer en la audiencia, será custodiado en una sala próxima, desde la que pueda seguir la audiencia, y representado para todos los efectos por su Defensor.

Cuando sea necesario para el desarrollo de la audiencia, se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible.

#### Artículo 66. Intervención en la audiencia

En las audiencias, el imputado podrá defenderse por sí mismo y deberá estar asistido por un licenciado en derecho o abogado titulado que haya elegido o se le haya designado como Defensor.

El Ministerio Público, el imputado o su Defensor, así como la víctima u ofendido y su Asesor jurídico, podrán intervenir y replicar cuantas veces y en el orden que lo autorice el Órgano jurisdiccional.

El imputado o su Defensor podrán hacer uso de la palabra en último lugar, por lo que el Órgano jurisdiccional que preside la audiencia preguntará siempre al imputado o su Defensor, antes de cerrar el debate o la audiencia misma, si quieren hacer uso de la palabra, concediéndosela en caso afirmativo.

#### Artículo 92. Citación al imputado

Siempre que sea requerida la presencia del imputado para realizar un acto procesal por el Órgano jurisdiccional, según corresponda, lo citará junto con su Defensor a comparecer. La citación deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el domicilio, el número telefónico y en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la autoridad que ordene la citación.

#### Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.

IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

#### Artículo 114. Declaración del imputado

El imputado tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento. En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su Defensor.

De las anteriores transcripciones, se logra constatar que efectivamente el imputado en un proceso penal, tiene una intervención activa, es por ello que, dentro del dicho proceso, se exige – de acuerdo a la legislación vigente – que siempre se encuentre presente en los momentos más trascendentales. El derecho a aportar pruebas, a acceder a los registros y a declarar son situaciones que permiten garantizar dicha función activa del imputado.

Sin embargo, legalmente hablando, la participación activa del imputado se encuentra “limitada” o “condicionada” a que sea puesto en consideración de su defensor, ya que con ello, se garantizaría la adecuada defensa del mismo; es decir, en el derecho procesal penal mexicano en vigor, se intenta garantizar la adecuada defensa evitando actos procesales de manera indiscriminada por parte del procesado sin la presencia de su abogado; y esto tiene una correcta justificación, si se parte de la base que es, precisamente el técnico legal, el que ha de saber cuándo y cómo declarar, que aportar como pruebas, o incluso solicitar los recursos judiciales necesarios para mantener un equilibrio procesal entre las partes.

Es así que, en contraposición, la legislación vigente en materia penal otorga una predominancia de la defensa técnica en aras de garantizar el derecho fundamental de debido proceso, exigiendo siempre la presencia en todos los actos procesales de la figura del abogado defensor e incluso preservando obligaciones y consecuencias legales derivadas de su nula intervención.

En este orden de ideas, basta con dar lectura al siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009005

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 26/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

, página 240

Tipo: Jurisprudencia

**DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA FORMA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFICAZ DE ESTE DERECHO HUMANO SE ACTUALIZA CUANDO EL IMPUTADO, EN TODAS LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LAS QUE INTERVIENE, CUENTA CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR QUE ES PROFESIONISTA EN DERECHO.**

Conforme al parámetro de control de regularidad constitucional, que deriva de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que se configura por la

observancia y aplicación de las normas constitucionales y de fuente internacional en materia de derechos humanos, así como la directriz de interpretación pro personae; el artículo 20, apartado A, fracción IX, del referido ordenamiento constitucional, texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, debe interpretarse armónicamente con los numerales 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el criterio contenido en la tesis aislada P. XII/2014 (10a.) (\*), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DEFENSA ADECUADA DEL INCULPADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.", y la propia doctrina de interpretación constitucional generada por esta Primera Sala. Lo anterior, para establecer que el ejercicio eficaz y forma de garantizar el derecho humano de defensa adecuada en materia penal implica que el imputado (lato sensu), a fin de garantizar que cuente con una defensa técnica adecuada, debe ser asistido jurídicamente, en todas las etapas procedimentales en las que intervenga, por un defensor que tenga el carácter de profesional en derecho (abogado particular o defensor público); incluso, de ser posible, desde el momento en que acontezca su detención. La exigencia de una defensa técnica encuentra justificación al requerirse de una persona que tenga la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra. Lo cual no se satisface si la asistencia es proporcionada por cualquier otra persona que no reúna la citada característica, a pesar de ser de la confianza del referido imputado.

Tesis de jurisprudencia 26/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2027169

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: PR.P.CN. J/12 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo III, página 3204

Tipo: Jurisprudencia

**DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO ADVIERTA QUE EL QUEJOSO ACUDE AL JUICIO DE AMPARO POR SU PROPIO DERECHO Y SIN DEFENSOR, LE SOLICITARÁ AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA (IFDP) LE NOMBRE UN DEFENSOR, ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉ PRIVADO DE LA LIBERTAD EN UN PROCESO DEL FUERO FEDERAL.**

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito emitieron criterios discrepantes al resolver diversos recursos, en relación con los supuestos en donde el Instituto Federal

de Defensoría Pública (IFDP) debe representar al quejoso privado de la libertad que presenta una demanda de amparo, por su propio derecho y sin representación alguna.

**Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que cuando el Juez de Distrito advierta que el quejoso está privado de la libertad, y que acudió al juicio de amparo por su propio derecho y sin haber nombrado defensor, deberá requerirlo para que nombre a un defensor, y de no hacerlo en el plazo concedido, le corresponderá asignarle un defensor público, atendiendo al fuero por el cual se originó el proceso que lo mantiene privado de la libertad, es decir, si se encuentra en internamiento por motivo de un asunto del fuero federal, deberá solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública le nombre un defensor público que lo asista, y en el supuesto de que se encuentre recluido por un asunto del fuero común, deberá atender al lugar donde se encuentra recluido y solicitar al Instituto de la Defensoría de esa entidad federativa que le nombre un abogado que vea por sus intereses.

**Justificación:** De la interpretación sistemática de los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 2, incisos d) y e), y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14, numeral 3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se advierte que durante el juicio de amparo en materia penal que promueve, por derecho propio, una persona recluida, sin la asistencia de un abogado, el Estado tiene el deber de tomar acciones para garantizar el derecho a la asistencia técnica.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Defensoría Pública, cuando el quejoso hubiese sido privado de la libertad por un proceso del fuero federal, será el Instituto Federal de Defensoría Pública quien deba proporcionar la asesoría jurídica, por lo que el juzgador de amparo deberá solicitar a este instituto nombre a un defensor que defienda los intereses del quejoso; y en los supuestos en que dicha privación de la libertad sea consecuencia de un proceso del fuero común, debe atenderse a la protección de la adecuada defensa, en su vertiente material, para que el quejoso ejerza apropiadamente su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual únicamente se logra con la interacción personal entre el impetrante del amparo y su defensa, por lo que el Juez de Distrito debe considerar el lugar en donde se encuentra recluido el quejoso y solicitar al Instituto de la Defensoría de esa entidad federativa que le nombre un abogado que vea por sus intereses.

**PLENO REGIONAL EN MATERIA PENAL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Contradicción de criterios 48/2023.** Entre los sustentados por el Sexto Tribunal Colegiado y el Octavo Tribunal Colegiado, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 29 de junio de 2023. Tres votos de la Magistrada Emma Meza Fonseca y de los Magistrados Samuel Meraz Lares, quien formuló voto concurrente y Héctor Lara González. Ponente: Magistrada Emma Meza Fonseca. Secretarios: Denis Reyes Huerta y Martín Muñoz Ortiz.

**Criterios contendientes:**

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver la queja 144/2021, y el diverso sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el recurso de reclamación 36/2022.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2023 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de septiembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Como se logra observar, en el caso planteado y que dio origen a la jurisprudencia antes transcrita, si bien es cierto que un imputado cuenta con un grado de intervención material en el ejercicio de su derecho a la defensa; no menos cierto es que existen limitantes cuya finalidad es, armonizar lo ejecutado directamente por el imputado, con las condicionantes jurídicas necesarias para ser efectivas en la defensa planteada.

Asimismo, no debe pasarse por alto el hecho, de que aún falta mucho camino que recorrer respecto al valor y alcance de los actos de defensa material que puede llevar a cabo una persona sujeta a un proceso penal, ya que como se ha venido estudiando en el presente trabajo, mucho de lo ejecutado por el imputado, solo tendrá valor si es considerado por su abogado, lo que queda en el aire la pregunta respecto a si esta condicionante coarta o no el derecho a la adecuada defensa en su vertiente material.

### **III. Conclusiones**

La defensa adecuada es un requisito procesal en materia penal cuya violación pone en riesgo el desarrollo del proceso, la igualdad de las partes y por ende, la emisión de una sentencia justa.

El derecho a una defensa adecuada debe ser considerada desde un punto de vista material, llevada a cabo por el imputado directamente, mediante la exposición de diversas manifestaciones, otorgamiento de pruebas y demás actos propios dentro del propio proceso y, un punto de vista técnico, cuyo ejercicio corresponde a un técnico en Derecho, licenciado en derecho o abogado, el cual deberá contar con los conocimientos suficientes para hacer frente a un proceso penal evitando posibles violaciones de fondo o forma en dicho proceso.

Si bien es cierto, que existen las dos vertientes del derecho a una defensa adecuada antes referidas, el ejercicio de las mismas se encuentran íntimamente relacionadas, teniendo prevalecencia la defensa técnica sobre la material, considerando que:

- 1.- Las normas legales vigentes permiten la intervención activa del imputado durante todo el proceso penal.
- 2.- La figura del defensor, se erige como un garante del debido proceso y derecho a una adecuada defensa en el proceso penal, por lo que siempre que se requiera considerar algún tópico o

situación dentro del proceso penal, incluso los propuestos por el imputado en el ejercicio de su derecho a una defensa material, se deberá dar la debida intervención al abogado.

3.- En este orden de ideas, si bien es cierto que el imputado puede ejercer actos de defensa material dentro del proceso en que se encuentra interviniendo, no menos cierto es que, conforme a la legislación vigente y los criterios de los tribunales que conforman el poder judicial mexicano, resulta recomendable que los mismos sean efectuados ante la presencia siempre del defensor, quien debe acreditar, entre otras cosas, contar con los conocimientos técnicos adecuados y pertinentes que garanticen que la defensa material ejercida por el imputado, no sea contraproducente.

4.- El derecho del imputado a ejercer actos de defensa material dentro de un proceso no se debe considerar coartado con la intervención mayormente activa por parte del defensor, sino que debe ser considerados como derechos complementarios.

5.- En valor a los actos de defensa material debe ser debidamente ponderado y valorado por las autoridades que se encargan de impartir justicia en materia penal, por lo que no puede ser considerados dichos actos de manera aislada sino complementarias a los planteamientos efectuados por la defensa, tratando de prevenir posibles desarmonizaciones que se pudieran presentar al momento de ejercer ambos derechos a la defensa.

6.- La tendencia en materia de derecho a la adecuada defensa en materia penal, es hacia exigir técnicos jurídicos mayormente preparados, puesto como ha quedado demostrado, si bien existe prevista la defensa material a favor del imputado, no es sino con la intervención del defensor, que se considera satisfecho dicho derecho fundamental.

#### **IV. Referencias**

Cruz Barney, O. (2015). Defensa a la defensa y abogacía en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Digital en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Penales. Digital en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Tesis Jurisprudencial PR.P.CN. J/12 P (11a.) con registro digital 2027169. Digital en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027169>

Tesis Jurisprudencial 1a./J. 26/2015 (10a.) con registro digital 2009005. Digital en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009005>